

reproso, o sea liza mansa a cada especie, cuyo producido
 en el arado ariscal xondes la cantidad de quaxos y
 vigan compico; y para que no haya una reparacion, se
 prosere a arreglar lo que conserponde a cada Rey, y se
 rulo tocable, y deba por persona el feal por cada Rey que xoma
 ni a uno quaxos, y medio.

Con lo que se concluye este Ayuntamiento, que firmen y
 venalan sig. como acostumbraron de fe. vobis xarp.
 lo nuda quaxos = ocho = tocable, y deba. Vale

Don Alonso Manilla, Don Juan Lopez de
 Don Antonio ferns, Don Joa. Gonzalez
 Colla don, Don Joa. Gonzalez, Don Tomas Sanchez
 + Manoz

Antonio
 Juan Gonzalez
 Sanchez

En la Villa de Bullas a veinte y uno de Julio de mil
 secc. noventa y quatro a punto el concejo, justicia
 y Regim. de ella a saber el Sr. D. Alfonso Manilla
 y Don Juan Lopez Alcalde ord. D. Gregorio Valera, D.
 Fernando ferns, D. Antonio ferns collado, y D. Joa. Gonzalez
 Dixeran; D. Thomas Sanchez Dize vindex Real y D. Juan
 Garcia Dize vindex Levenexo, no habiendo concurrido
 lo Sr. D. Fernando Perez y D. Fernando Gonzalez por infan-
 ma el Alguacil citados hallarse ausentes, y acordaron
 lo siguiente

Se dio guerra aldyunt. por el Sr. D. Alfonso Manilla a los
 voluados pond. un tribunal por Juan. Coyuela asseida
 deo a los diez de Alcaballa al viento, y simotacomas, a fin
 a que lo que venden las bestias, bestas, y bestias represen-
 en en la Plaza publica, ven a los diez, diez, y mediar el
 loutmotacoren pagando ven diez; y en cada Ayuntamiento
 acorda mandare a publicue bando, mandando que todo
 lo que cengare que venden lo fuesse expresado, o cono veme-
 pua representen en la Plaza mayor hacia la casa
 a Castellaniana, bap la multa de diez ducados, quedando en
 libertad de vender el resto del diez; pagando lo diez de lmas

